

	<p align="center">Departamento de Risaralda</p> <p align="center">Resolución No. 1781 De noviembre 23 de 2012</p>
<p>Código: 1-40-54-20-01</p>	<p>Versión: 2</p>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS PARA
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO POR MAYOR
VALOR UNIFICACION POS-S**

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 305, 209 de la Constitución Nacional, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 812 de 2003 y Decreto 003 del 8 de enero de 2009, adicionado por el Decreto 0048 del 20 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO

1. Que en el Banco de Programas y Proyectos Y proyectos de la Secretaria de Planeación se encuentra inscrito un proyecto relacionado con: **FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD E INCLUSION DE LA PREPARACION DE LA URGENCIA Y EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.** con el número 2012660000008, de fecha de actualización 12 de JUNIO DE 2012.
2. Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que conforme al principio de Universalidad de la Seguridad Social, se pretende la cobertura de todos los riesgos y contingencias sociales para toda la población.
4. Que en el Plan de Desarrollo Nacional, se involucra como programa prioritario, la ampliación de la cobertura del Régimen Subsidiado y la continuidad de la afiliación de la población ya cubierta, con el ánimo de lograr que la mayoría de la población pobre y vulnerable reciba un subsidio que le permita acceder a los servicios de salud y conseguir de esta manera un impacto positivo en la calidad de vida, para lo cual se requiere el concurso de los niveles nacional, departamental y municipal.
5. Que estas actividades se encuentran incluidas en el Plan de Desarrollo Departamental, Línea Estratégica Equidad e Inclusión Social, Programa 5. Aseguramiento Universal con Equidad en Salud, subprograma 5.1. Gestión efectiva para una cobertura global en salud, en el cual se tiene contemplado ampliar la cobertura del Sistema General de Seguridad Social, promoviendo los mecanismos disponibles en la Ley para acceder a los diferentes planes de beneficios dados por el régimen contributivo, régimen subsidiado y a los servicios ofrecidos a la población no asegurada según Censo DANE 2005

See 4.40
28 NOV 2012

	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda</p> <p style="text-align: center;">Resolución No. 1781 De noviembre 23 de 2012</p>
<p>Código: 1-40-54-20-01</p>	<p>Versión: 2</p>

6. Que para lograr ese cometido, se requiere del compromiso de recursos propios de las entidades territoriales para acceder a la cofinanciación del nivel nacional a través de los recursos del FOSYGA.
7. Que la Ley 1122 de 2007 mediante la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 11 el cual modifica el artículo 214 de la Ley 100, numeral 1. De las entidades territoriales, literal c) establece **que sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, a partir del año 2009, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinará por lo menos el 25% a la financiación del régimen subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial. Para los años 2007 y 2008 se mantendrá en pesos constantes el monto de los recursos de rentas cedidas asignados al régimen subsidiado en la vigencia 2006**
8. Que el artículo 50 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de cofinanciación de la Nación destinados a la atención en salud de la población pobre mediante subsidios a la demanda, deberán distribuirse entre los entes territoriales de acuerdo a las necesidades de cofinanciación de la afiliación alcanzada en la vigencia anterior, una vez descontados los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y los recursos propios destinados a financiar la continuidad de cobertura.
9. Que según lo establecido en la ley 1438 de 2011, Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 29 establece que el Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. Este giro se hará con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales.
10. Que según lo establecido en la Ley 1485 de 2011 en su Artículo 72. Se establece que con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil (100.000) habitantes a partir del primero (1°) de enero de 2012, utilizando el instrumento jurídico definido en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.
11. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 32 dispone mecanismos y criterios para garantizar la universalización del aseguramiento de toda la población del territorio colombiano;



Departamento de Risaralda

Resolución No. 1781
De noviembre 23 de 2012

Código: 1-40-54-20-01

Versión: 2

12. Que el Ministerio de la Protección Social, mediante Decreto No. 971 de 2011, "Por medio del que se define el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud y se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e IPS", estableció los mecanismos y criterios para garantizar el aseguramiento de la población beneficiaria del régimen subsidiado y para la inclusión de la población pobre no asegurada, en los términos de priorización y focalización establecidos para la asignación de subsidios sociales
13. Que según lo establecido en el Decreto 971 de 2011, el periodo de aseguramiento tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2012.
14. Que el Ministerio de la Protección Social, mediante matriz definió el monto de recursos y fuentes de financiación por municipio, para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado y la afiliación de la población pobre no asegurada, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
15. Que el valor aportado por el Departamento para la vigencia 2012, de acuerdo a la matriz inicial estimada del Ministerio de Salud y Protección Social fue de **\$18.150.485.601.00** valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 350 del 22 de febrero (\$16.165.292.00) y 493 de marzo 16 de 2012 (\$1.985.193.601.00)
16. Que el 11 de octubre del presente año, se publicó en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social la matriz estimada corregida correspondiente a ajuste por unificación del POSS a partir del 1 de julio de 2012, con los valores correspondientes, en la cual el departamento debe garantizar la financiación al régimen subsidiado por un valor mayor de **(\$800.096.700.00) OCHOCIENTOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.**
17. Que el Decreto 971 de 2011 del Ministerio de la Protección Social establece en el inciso tercero del artículo 10. Giro y flujo de recursos de esfuerzo propio que **"Los departamentos girarán durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la cuenta maestra del municipio, los recursos que financian el Régimen Subsidiado establecidos en los numerales 2 al 5 del Artículo 44° de la Ley 1438 de 2011 que modifica el Artículo 214 de la Ley 100 de 1993"**.
18. Que el Decreto 4962 de 2011 por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2°. Establece **"Recaudo y giro de los recursos. Los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, dada la finalidad de los mismos, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA -Fosyga."**

	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda</p> <p style="text-align: center;">Resolución No. 1781 De noviembre 23 de 2012</p>
<p>Código: 1-40-54-20-01</p>	<p>Versión: 2</p>

19. Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1. Del Decreto 4962 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, Los recursos de esfuerzo propio que las Entidades Territoriales deban destinar para la financiación del Régimen Subsidiado podrán ser girados al Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expidan los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público..
20. Que el Departamento girara los recursos correspondientes al mayor valor de financiación de acuerdo a la matriz ajustada y publicada por el Ministerio de salud y Protección Social correspondiente a los meses de julio a octubre del presente año a los municipios.
21. Que los valores a girar correspondientes de julio a octubre de 2012, serán consignados en las respectivas cuentas maestras de los municipios de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, para régimen subsidiado aprobadas por el Ministerio de la Protección Social y los rendimientos financieros que se generen en la cuenta maestra y los saldos de liquidación deberán ser invertidos de acuerdo a la normatividad legal vigente.
22. Que con el fin de realizar seguimiento a la ejecución de los recursos objeto de este acto, se designará como veedor al Profesional Universitario Eduardo Valencia Lenis, quien velará por la eficiente y eficaz ejecución de los mismos, los municipios deberán presentar informe de la ejecución de los recursos en cumplimiento del decreto 0660 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten cuando termine el periodo de contratación establecido por el Ministerio de la protección Social.
23. Que son obligaciones de los municipios 1) Realizar los trámites administrativos necesarios para la debida ejecución de los recursos asignados a **GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE AFILIADOS COFINANCIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** 2) De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 971 de 2011, El Municipio vigilará permanentemente que las EPSS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, éstas serán objeto de requerimiento por parte del Municipio para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.
24. Que en desarrollo de las competencias consagradas en la ley 715 de 2001 y en cumplimiento de las funciones asignadas en su artículo 43 y de conformidad con el artículo 305 y 209 de la Carta Política, el Departamento de Risaralda transfiere a **LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** recursos económicos para **GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE AFILIADOS COFINANCIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.**

	Departamento de Risaralda
	Resolución No. 1781 De noviembre 23 de 2012
Código: 1-40-54-20-01	Versión: 2

25. Que el departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1429 del 22 de noviembre de 2012, imputación presupuestal No. 11-2-322216-13 rubro **Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud con Calidad e Inclusión de la Preparación de la Urgencia y Emergencia en el Departamento de Risaralda**, por valor de **OCHOCIENTOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$800.096.700.00)**
26. Que la asignación de los recursos, será acorde con la matriz del Ministerio y se girara el total de lo asignado en pago acumulado de 4 meses a los municipios de acuerdo a la matriz anexa

MUNICIPIO	NIT	DEPARTAMENTO RENTAS CEDIDAS TRANSFORMACION LEY 1122 DE 2007 – LEY 1438 DE 2011
PEREIRA	891.480.030-2	133,178,221.00
APIA	891.480.022-3	14,380,139.00
BELEN DE UMBRIA	891.480.024-8	52,294,789.00
DOSQUEBRADAS	800.099.310-6	73,600,202.00
GUATICA	891.480.025-5	24,680,667.00
LA CELIA	891.480.026-2	4,607,388.00
LA VIRGINIA	891.480.027-1	15,635,732.00
MARSELLA	800.099.317-7	38,110,798.00
MISTRATO	800.031.075-7	25,157,815.00
PUEBLO RICO	891.480.031-1	17,851,472.00
QUINCHIA	891.480.032-7	36,132,665.00
SANTA ROSA DE CABAL	891.480.033-4	62,300,480.00
SANTUARIO	891.480.034-1	35,467,432.00
TOTALES		533,397,800.00

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar y transferir a los municipios del Departamento de Risaralda, recursos por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$533.397.800.00)**, con cargo al

	Departamento de Risaralda
	Resolución No. 1781 De noviembre 23 de 2012
Código: 1-40-54-20-01	Versión: 2

Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1429 del 22 de noviembre de 2012, imputación presupuestal No. 11-2-322216-13 rubro **Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud con Calidad e Inclusión de la Preparación de la Urgencia y Emergencia en el Departamento de Risaralda**, presupuesto de la presente vigencia fiscal:

MUNICIPIO	NIT	DEPARTAMENTO RENTAS CEDIDAS TRANSFORMACION LEY 1122 DE 2007 – LEY 1438 DE 2011
PEREIRA	891.480.030-2	133,178,221.00
APIA	891.480.022-3	14,380,139.00
BELEN DE UMBRIA	891.480.024-8	52,294,789.00
DOSQUEBRADAS	800.099.310-6	73,600,202.00
GUATICA	891.480.025-5	24,680,667.00
LA CELIA	891.480.026-2	4,607,388.00
LA VIRGINIA	891.480.027-1	15,635,732.00
MARSELLA	800.099.317-7	38,110,798.00
MISTRATO	800.031.075-7	25,157,815.00
PUEBLO RICO	891.480.031-1	17,851,472.00
QUINCHIA	891.480.032-7	36,132,665.00
SANTA ROSA DE CABAL	891.480.033-4	62,300,480.00
SANTUARIO	891.480.034-1	35,467,432.00
TOTALES		533,397,800.00

PARAGRAFO: Los recursos anteriormente señalados se invertirán única y exclusivamente, en **GARANTIZAR LA COFINANCIACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO** y durante el plazo mencionado en la parte motiva de este acto

ARTICULO SEGUNDO: Designese como veedor de la inversión de los recursos materia de transferencia, al Profesional Universitario Eduardo Valencia Lenis, de la Secretaría de Salud del Departamento, quien velará por la eficiente y eficaz ejecución de que trata el parágrafo del artículo primero de este acto y en caso de incumplimiento por parte **DE CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS**, deberá iniciar las acciones administrativas del caso e informar a los entes de control correspondientes



Departamento de Risaralda

Resolución No. 1781
De noviembre 23 de 2012

Código: 1-40-54-20-01

Versión: 2

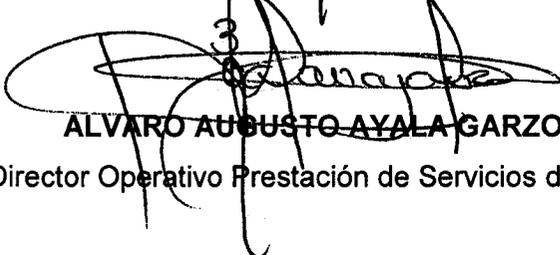
ARTICULO TERCERO: LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, deberán presentar certificación bimestral sobre el informe de auditoría y sobre la ejecución de los recursos aquí transferidos; por lo que es sujeto de control fiscal por parte de la Contraloría y demás organismos competentes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira, a los



LINA BEATRIZ RENDON TORRES
Secretaría de Salud



ALVARO AUGUSTO AYALA GARZON
Director Operativo Prestación de Servicios de Salud

Revisión legal: **LUZ STELLA GIRALDO PARRA**
Profesional Especializada 

Proyectaron:
EDUARDO VALENCIA LENIS -Profesional Universitario 
MARTHA CECILIA RAMIREZ ESTRADA-Profesional Especializada